

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, de los informes financieros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la aplicación del presupuesto del referido ejercicio, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
2. El veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2016, aprobó las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
3. El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobó la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos de la autoridad administrativa electoral, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
4. En diversas reuniones de trabajo, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, revisó y analizó los informes financieros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

¹ En adelante Instituto Electoral

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 5 numeral 1, fracción II inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que en términos de los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

² En adelante Constitución Federal

³ En adelante Ley General de Instituciones

⁴ En lo sucesivo Constitución Local

ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Cuarto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II y LVIII de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior, así como la demás legislación aplicable.

Quinto.- Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, disponen que el Consejo General del Instituto conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Sexto.- Que los artículos 36, fracción III y 40, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto formule la citada Dirección.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos,

⁵ En adelante Reglamento Interior

⁶ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos

racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que en el artículo 9 numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica se establece la administración y control del patrimonio del Instituto Electoral al señalar que el órgano administrativo electoral gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; que el Instituto Electoral elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Y que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto Electoral, conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto Electoral, en los términos de las disposiciones legales aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto Electoral manejará su patrimonio conforme a la ley.

En todo caso, el Instituto Electoral requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto Electoral deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Noveno.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, se encuentra prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica, y establece que el Instituto Electoral

administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable y que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; el Instituto Electoral destinará como mínimo, el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

Décimo.- Que según lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Por su parte el numeral 2 del referido precepto, establece que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de cada año.

Décimo primero.- Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por: **I.** Estado de Situación Financiera; **II.** Estado de Ingresos y Egresos; **III.** Estado del Ejercicio Presupuestal de los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, respectivamente. Los informes financieros que se remiten a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumple con las características que estatuye el artículo 19 en su numeral 3 de la Ley Orgánica.

Décimo segundo.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 53, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que fue presentado para su revisión a la Comisión de Administración por conducto de la Secretaria Técnica de ese órgano de vigilancia.

Décimo tercero.- Que a partir de la recepción de los informes financieros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Administración, en diversas reuniones de trabajo realizadas los días ocho de agosto; catorce, quince, diecinueve, veintisiete y veintinueve de septiembre; veinticuatro de noviembre, tres y

nueve de diciembre del dos mil dieciséis, revisó y analizó los estados financieros citados, los cuales fueron aprobados por mayoría de votos de la Consejera Electoral Doctora Adelaida Ávalos Acosta y Consejero Electoral Doctor José Manuel Ortega Cisneros y el voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Eduardo Fernando Noyola Núñez. Informes que se integran con los elementos descritos en el Considerando Décimo primero del presente Acuerdo, a los cuales se realizaron diversas observaciones las que se señalan a continuación:

A) Observaciones al informe financiero correspondiente al mes de mayo 2016

De la revisión realizada por la Comisión de Administración a la documentación soporte del informe financiero del mes de mayo de dos mil dieciséis, se desprende de diversas pólizas, lo siguiente:

“...que las adquisiciones de materiales y suministros no se ajustan a las disposiciones Legales y Reglamentarias que debe observar la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración como se indica en seguida:

1. Las pólizas que amparan los gastos entre otras cuentas de “Materiales y Útiles de Oficina” (002-2111-10), “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción” (002-2121-10), “Material Eléctrico” (002-2461-10), “Estructuras y Manufacturas” (002-2471-10) y “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” (002-2491-10) dan cuenta de adjudicaciones directas que no se acompañan invariablemente de tres cotizaciones de los materiales adquiridos.

El Reglamento para la Administración de los Recursos establece en su artículo 13, numeral 2, como atribuciones de la Dirección de Administración:

“XI. **Revisar permanentemente que se observen las normas, políticas y procedimientos a que se refiere este Reglamento**, proponer acciones preventivas y correctivas, en su caso, así como el mejoramiento de los mismos;”

Además, el Artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos establece:

La Dirección de Administración podrá **adquirir bienes y servicios de manera directa, si el monto no excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, sustentando la adquisición con al menos tres cotizaciones.**

Sirva de ejemplo las pólizas cheque números 1316, 1456 y 1577 expedidas los días 6, 16 y 31 de mayo de 2016 por un monto de \$37,571.04, \$41,498.08 y \$27,804.10 respectivamente, a favor de María Eugenia Raygoza López en las cuales no se adjunta cotización de los materiales adquiridos.

2. En la cuenta de “Alimentación al Personal de Guardia” (002-2215-10) tenemos que entre otros pagos en el mes de mayo se cubrieron por concepto de servicio de alimento para personal en las instalaciones del Instituto mediante pólizas cheque números 7 y 8 de fecha 2 de mayo por \$110,480.00 y \$109,800.00 a favor de Gerardo Gutiérrez Guajardo; pólizas cheque 45 y 46 expedidas el 6 de mayo por \$131,080.00 y \$131,080.00, a favor de Lucía López De Lara Ahued; pólizas cheque 1437 y 1493 del 14 y 20 de mayo a favor de Isaac Arturo Araiza por \$118,750.00 y \$118,750.00. Es de señalarse que estas pólizas cuentan en su respaldo documental con tres cotizaciones.

Tenemos que en el servicio de alimentos al personal se erogó, en el mes en revisión, un total de \$719,940.00 monto que excede el tope establecido para que la Dirección de Administración efectuara la adquisición de manera directa adjuntando tres cotizaciones (\$250,000.00), sin tener que someter previamente a consideración del Comité de Adquisiciones y elaborar los contratos de prestación de servicios respectivos.

Ello es así porque el Reglamento para la Administración de los Recursos establece en el artículo 85 las políticas y procedimientos que regirán la administración de los recursos humanos, financieros y materiales. En la sección Tercera de los Recursos Materiales, fracción XV establece las políticas a las que se debe de ceñir la Dirección de Administración:

f) La Dirección de Administración podrá adquirir bienes o contratar servicios de manera directa, si el monto no excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, sustentando la adquisición con al menos tres cotizaciones.

g) Las adquisiciones que excedan el monto de \$250,000.00 y hasta el límite establecido para adjudicación directa en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin incluir el impuesto al valor agregado, tendrán que someterse a la aprobación del Comité, presentando cuadro comparativo de precios y características de cuando menos tres cotizaciones. El Comité instruirá a la Dirección de Administración para que ejecute los acuerdos.

h) La Dirección de Asuntos Jurídicos, en su caso, elaborará los contratos que se deriven de la adquisición de bienes o prestación de servicios, cuando sean mayores a la cantidad de \$250,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado.

3. De la revisión que llevó a cabo la Comisión de la cuenta de “Documentación Electoral” (02-2153-10) y “Material Electoral” (002-2154-10), en el contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material para el proceso electoral ordinario 2015-2016 entre el IEEZ y Talleres Gráficos de México en esencia se desprende que:

*El costo sería de \$20'952,195.86 (Veinte Millones novecientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.) incluyendo el IVA y **señalando que los costos serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.**⁷

⁷ El contrato de referencia señala en su Cláusula **DÉCIMA** que la vigencia será a partir de la firma del mismo y terminará el día **30 de junio del 2016**.

*Que se podrá solicitar hasta un 20% más de volúmenes originalmente requeridos pagando el costo adicional.

*Que en caso de que el Instituto **requiriera de servicios adicionales** no previstos en el Anexo Técnico, las partes **deberán celebrar un nuevo contrato y/o pedido**, el cual deberá determinar las nuevas condiciones de los servicios no previstos originalmente.

*Que la vigencia del contrato de prestación de servicios en la materia, es a partir de la firma y hasta el día 30 de junio de 2016.

*Que el contrato puede ser modificado por las partes mediante convenio modificatorio.

*Que el contrato se firmó el 28 de marzo de 2016.

Del análisis del gasto debe señalarse que el costo total final del servicio, lo fue de \$25'490,968.21, lo cual permite advertir que del contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral, es inconsistente en razón de que su vigencia lo fue hasta el 30 de junio del año en curso, en consecuencia, dicho contrato quedó sin efectos para establecer el convenio modificatorio que se celebró el 7 de octubre de 2016, dado que el propio contrato de prestación de servicios señala en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA la posible modificación en lo sustancial con la voluntad de las partes mientras no expire la vigencia del contrato original.

Conforme con lo expuesto, si el contrato original se suscribió con un monto de \$20'952,195.86, se tiene que resulta un pago en exceso la cantidad de \$4'538,772.35 al no realizarse el acto de convenir para modificar dicho acuerdo de voluntades original, en el tiempo de vigencia del instrumento jurídico entre el IEEZ y Talleres Gráficos de México.

En el caso, era viable que se requiriera servicios adicionales no previstos en el contrato original –al perder su vigencia el 30 de junio– mediante la celebración de un nuevo contrato conforme se pactó en dicho instrumento en su cláusula CUARTA párrafo tercero.

En esas condiciones, fue factible en principio, la realización del convenio modificatorio en el tiempo de vigencia del contrato, de lo contrario, existió la posibilidad de contratar un nuevo pedido de servicio de suministro de documentación electoral que se utilizara en la jornada electoral, lo cual no se efectuó.

De lo señalado, esta Comisión en la revisión de ley deriva que el procedimiento de adjudicación directa que el Consejo General del IEEZ aprobó, no se realizó en forma idónea –conforme a las cláusulas suscritas por las partes– en cumplimiento de las normas conducentes a las que debe de sujetarse invariablemente.

Además es necesario señalar que el once de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y

Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”.

Los lineamientos tienen como objetivo, establecer las características y los contenidos mínimos que se deberán incluir en los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

De conformidad con estos lineamientos, la documentación electoral se puede dividir de dos grandes grupos, cuya diferencia fundamental consiste en la presencia o no de emblemas de partidos políticos y candidatos independientes.

Dentro de la documentación con emblemas de partidos políticos se encuentran: las boletas electorales, las actas de casilla, hojas de incidentes, recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital, plantilla Braille, carteles de resultados, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo y, guías de apoyo para la clasificación de los votos.

En el grupo de documentación sin emblemas de partidos políticos se encuentran: las actas de electores en tránsito, bolsas para boletas entregadas al presidente de casilla, boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos, para expediente de casilla, para lista nominal, cartel de identificación de casilla y aviso de localización de casilla.

El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. En el proyecto aprobado para gasto electoral, en el rubro de documentación y material electoral, se presupuestó la cantidad de \$12'080,152.00.

Derivado de los convenios de coaliciones y la participación de la ciudadanía a través de las candidaturas independientes en 3 distritos electorales y en 14 municipios; el costo de la producción de la documentación se elevó considerablemente, toda vez que como se desprende del Anexo técnico del Contrato de prestación de servicios celebrado entre Talleres Gráficos de México y este Instituto Electoral; la documentación con emblemas señalada párrafos anteriores, requería en el caso de la elección de Diputados hasta 5 cambios, y en el caso de la elección de Ayuntamientos hasta 15 cambios. Esto es, un diseño específico de cada uno de estos documentos para los distritos y ayuntamientos que hubieran registrado coaliciones y candidatos independientes.

Por esta razón, el costo de la producción se elevó a la cantidad de \$20'952,195.86; sin embargo, en sesión de las Comisiones unidas de Organización y Capacitación, de fecha 30 de abril de 2016 se nos informó, que había cambios en los diseños de la documentación no considerados inicialmente, por lo que se requería a efectos de ser validada para su impresión, que la documentación con emblemas en aquellos municipios donde algún partido político no hubiera registrado candidato, también se particularizara.

Lo anterior implicaba, que el número de cambios en los diseños de la documentación con emblemas aumentara exponencialmente, complicando la producción para el proveedor, dificultando el proceso de armado de los paquetes electorales, y lo más grave, que el costo de la producción se elevara considerablemente.

Ante ese panorama, la mayoría de los Consejeros opinaron que la modificación que se pretendía hacer a los diseños, no se encontraba contemplada en los lineamientos; que en todos los procesos electorales anteriores, el criterio que se había seguido es que en la documentación con emblemas aparecieran todos los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral –con excepción de las boletas electorales-, independientemente de que alguno de ellos no registraran candidato en algún municipio. Que lo anterior no causaba confusión ni incertidumbre en el electorado, dado que la boleta electoral sólo contempla los candidatos contendientes; que además eso implicaría que el costo de la producción sufriera otro incremento.

En respuesta, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos señaló que ya se tenía trabajados los nuevos diseños, que sólo se estaba esperando la validación por parte del INE para iniciar la producción, y que de no ser de esta manera, no sería validada la documentación por parte del Instituto Nacional Electoral, sin que para ello existiera justificación legal alguna ni indicación alguna del INE.

Finalmente, se acordó que se consultaría con Talleres Gráficos de México, el incremento que representaría esta modificación a los diseños, para tomar una decisión, cosa que nunca sucedió, y se tomó la decisión sin el consenso de la mayoría de los consejeros, elevándose el costo de la documentación electoral en \$4'538,772.35, como se desprende del Convenio Modificatorio celebrado el día 7 de octubre del presente año.

Es necesario aclarar, que ni los lineamientos, ni las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEOE/0222/2016, se señalan que la documentación con emblemas tenga que diseñarse necesariamente de la manera en que quedó asentado;

y que contrario a ello, los Lineamientos en relación con este tema textualmente señalan:

Diseño de los documentos electorales. Para la elaboración del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) Consultar el contenido de la legislación electoral correspondiente, en lo que se refiere a la documentación electoral.

b) Realizar consultas de los principales documentos que se utilizaron en el proceso electoral anterior, tanto a ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla (elegidos a través de una muestra), como a los funcionarios encargados de organización y capacitación electoral. Dichas consultas deben realizarse a través de cuestionarios de evaluación, de los cuales se obtengan propuestas para mejorar dichos documentos.

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas, solamente se incorporarán a los documentos aquéllas que cumplan con los siguientes aspectos:

- Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
- **Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos.**
- Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente, asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
- Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos por parte de los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos (en particular de las actas de casilla y de las hojas de operaciones), que permitan evaluar su funcionalidad.

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.

g) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral.

h) Presentar para su aprobación: ante el órgano competente el Acuerdo, el Informe sobre el diseño y los modelos definitivos a la instancia legal correspondiente.

Por lo antes dicho esta Comisión considera que en la administración de los recursos institucionales el órgano ejecutivo no se ajustó a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, y que por ello se hace necesario que la Auditoría Superior del Estado en la revisión de los informes financieros considere estas observaciones para que determine lo que corresponda.”

B) Observaciones al informe financiero correspondiente al mes de junio 2016

De la revisión realizada por la Comisión de Administración a la documentación soporte del informe financiero del mes de junio de dos mil dieciséis, se desprende de diversas pólizas, lo siguiente:

“...que las adquisiciones de materiales y suministros no se ajustan a las disposiciones Reglamentarias que debe observar la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

1. Las pólizas que amparan los gastos entre otras cuentas de “Materiales y Útiles de Oficina” (002-2111-10), “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción” (002-2121-10), “Material Eléctrico” (002-2461-10), “Estructuras y Manufacturas” (002-2471-10) y “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” (002-2491-10) dan cuenta de adjudicaciones directas que no se acompañan invariablemente de tres cotizaciones de los materiales adquiridos.

El Reglamento para la Administración de los Recursos establece en su artículo 13, numeral 2, como atribuciones de la Dirección de Administración:

“XI. **Revisar permanentemente que se observen las normas, políticas y procedimientos a que se refiere este Reglamento**, proponer acciones preventivas y correctivas, en su caso, así como el mejoramiento de los mismos;”

Además, el Artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos establece:

La Dirección de Administración podrá adquirir bienes y servicios de manera directa, si el monto no excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, sustentando la adquisición con al menos tres cotizaciones.

Sirva de ejemplo las pólizas cheque números 1590, 2349, 2377, 2604, 2633 y 2662 expedidas los días 2, 7, 9, 18, 21 y 21 de junio de 2016 por un monto de \$19,387.67, \$4,786.93, \$29,485.09, \$24,132.13, \$30,926.60 y \$18,849.74 respectivamente, a favor de María Eugenia Raygoza López en las cuales no se adjunta cotización de los materiales adquiridos.

2. Por otra parte, en la cuenta de “Alimentación al Personal de Guardia” (002-2215-10) tenemos que, entre otros pagos en el mes de junio se pagaron por concepto de servicio de alimento para personal en las instalaciones del Instituto mediante pólizas cheque números 1594 y 1914 de fechas 2 y 3 de junio por \$118,750.00 y \$145,250.01 a favor de Isaac Arturo Araiza; pólizas cheque 2367 y 2406 expedidas el 9 y 10 de junio por \$178,930.00 y \$114,300.00, a favor de Gerardo Gutiérrez Guajardo; pólizas cheque 176,177,178,175,179,180,186,187, 188 y 194 de fechas 15, 16, 17 y 20 de junio a favor de Jorge Benito Flores Robles por \$51,156.00,\$34,800.00, \$29,406.00, \$39,150.00, \$51,156.00, \$29,406.00, \$34,800.00, \$51,156.00, \$29,406.00 y \$10,718.40. Es de señalarse que estas pólizas cuentan en su respaldo documental con las tres cotizaciones.

De esta manera tenemos que en el servicio de alimentos suministrados en las instalaciones del Instituto al personal se erogó, en el mes en revisión, un total de \$918,384.41 monto que excede el tope establecido para que la Dirección de Administración efectuara la adquisición de manera directa.

Ello es así porque el Reglamento para la Administración de los Recursos en el artículo 49 se establece:

Que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, se llevarán a cabo por el Comité a través de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación, y
- III. Adjudicación directa.

Asimismo, el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas y el artículo 50 del Reglamento mandatan que estos procedimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del año respectivo.

Por su parte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 45 los límites:

Para efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades se ajustarán a los montos siguientes, sin incluir el impuesto al valor agregado:

- I. Monto máximo para adjudicación directa \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'250,000.00, y
- III. De más de \$1'250,001.00, mediante licitación pública.

Tenemos así que la adquisición de alimento para personal en las instalaciones del Instituto por \$918,384.41 excede el monto autorizado para adjudicación directa, que aun disminuido el IVA se coloca en el supuesto de someterse a un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Y si se considera que en el mes siguiente, en el de julio se registran los gastos por concepto de alimentación correspondientes a los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Junio por un monto de \$466,921.00 en las pólizas cheque números 2, 6, 12 y 27 por \$96,761.40, \$129,920.00, \$144,942.00 y \$95,297.60 respectivamente, expedidas todas a favor de Lucía López de Lara Ahued, tenemos entonces, que el gasto total por este concepto generado en el mes de junio asciende a \$1'385,305.41.

3. En la cuenta "Arrendamiento de equipo de cómputo" (003-3232-10), de los movimientos auxiliares se desprende que las adquisiciones de servicios de arrendamiento de equipo de cómputo, no se ajustaron a la normatividad respecto al procedimiento que debió seguirse.

Los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se deben llevar a cabo por el Comité de adquisiciones del IEEZ a través de los procedimientos de Licitación pública,

Invitación y Adjudicación directa, en su caso; si el monto excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, pero no excede la cantidad de \$750,000.00 pesos, se deberá realizar un procedimiento ante el Comité de adquisiciones del IEEZ, un procedimiento que contiene diversas actividades de manera ordenada en diferentes momentos, para la unidad requirente, la dirección de administración y el Comité de Adquisiciones con plazos establecidos.

En el citado informe se encuentran los siguientes movimientos:

FECHA REPORTADA	TIPO	CONCEPTO	CANTIDAD	FACTURA		
				No.	Fecha	Proveedor
13/MAY/16	Egresos	Renta de 15 equipos portátiles por un mes	34,800.00	1125	13-05-2016	MPC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
*01/JUN/16	Egresos	*Renta de 60 equipos HP portátiles por un mes	208,800.00	*50	26-05-2016	CAROLINA LARA SÁNCHEZ
*02/JUN/16	Egresos	*Renta de 60 equipos HP portátiles por un mes	208,800.00	*51	26-05-2016	CAROLINA LARA SÁNCHEZ
*03/JUN/16	Egresos	*Renta de 57 equipos HP portátiles por un mes	198,360.00	*52	26-05-2016	CAROLINA LARA SÁNCHEZ
09/JUN/16	Egresos	Renta 16 Laptop por un mes	55,680.00	1168	07-06-2016	MPC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
28/JUN/16	Egresos	Renta 3 Laptop HP por un mes	10,440.00	1185	13-06-2016	MPC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
TOTAL			716,880			

Los arrendamientos reportados en el informe los días 1, 2, y 3 de junio, mediante tres facturas no. 50, 51 y 51 del mismo proveedor y que señalan bienes informáticos de iguales características, por las cantidades económicas de \$208,800.00, 208,800.00 y 198,360.00, suman la cantidad total de \$615,960.00, que sobrepasa los \$250,000.00, por lo que era obligatorio el procedimiento para someterlo a consideración al comité de adquisiciones conforme a los pasos y actividades de manera ordenada para cada área conforme lo establece la norma; cantidad que se incrementaría si se consideraran las operaciones mediante las facturas 1123, 1168 y 1185.

El procedimiento consiste en lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas que requieran de bienes y servicios, **deberán solicitarlos** al Secretario Ejecutivo, justificando plenamente su necesidad, especificando de manera precisa cantidad y características técnicas de los mismos;
- II. **Después** de la solicitud, la Dirección de Administración, previo a la adquisición de los bienes o servicios solicitados por las unidades administrativas, **verificará los costos aproximados** del requerimiento, lo que permitirá determinar el procedimiento a seguir; cuando el monto exceda la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, la Dirección de

Administración **lo tendrá que someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones**, presentando cuadro comparativo de precios y características de **cuando menos tres cotizaciones**,

- III. **Una vez que el Comité determine la adquisición, instruirá a la Dirección de Administración para que ejecute los acuerdos, situación que no aconteció en la especie.**

Lo anterior queda manifiesto, ya que la Dirección de Organización solicitó los bienes mediante OFICIO-IEEZ-03-78/DEOEPP/16 de fecha 25 de Mayo de 2016; las cotizaciones que se presentaron al Comité son: la primera (a la que se adquirieron los servicios) de la Ing. Carolina Lara Sánchez, de fecha 18 de abril de 2016, la segunda de la empresa ANDES Análisis y desarrollo de fecha 3 de mayo de 2016, y la tercera de la empresa Computadoras y Accesorios de Zacatecas S.A. de C.V., de fecha 2 de mayo de 2016, es decir, cotizaciones que se realizaron sin haber existido solicitud de los bienes informáticos; asimismo, la sesión y el Acuerdo de Adjudicación Directa del Comité de Adquisiciones en el que se determinó a quién se adquirió el servicio es de fecha 26 de Mayo de 2016, y el Contrato de Arrendamiento de Bienes Informáticos, que celebraron el IEEZ con la Ing. Carolina Lara Sánchez para el arrendamiento del equipo se firmó el día 24 de Mayo de 2016, es decir, dos días previos a que el Comité de Adquisiciones realizara sesión para determinar a quién adquirir los servicios, e incluso, un día antes a que la Dirección de Organización solicitara los bienes descritos, que lo fue el 25 de mayo de 2016.

Además, las tres operaciones se encuentran soportadas documentalmente por el contrato de arrendamiento de bienes informáticos IEEZ-AB-085/VI/2016 que establece la renta por un mes de 177 laptop marca "HP 14-AC101LA W 10 CELN3050 2GB 500GB 14", por la cantidad de \$615,960.00, es decir, las tres operaciones se realizaron en un mismo momento y no en tres como se presentaron las facturas, siendo que la ley señala que en ningún caso, el importe total de una misma operación podrá ser fraccionado. No pasa inadvertido para esta comisión, que el costo en el mercado de cada equipo Laptop 14-AC101LA contratado es de \$4,200.00 pesos; el arrendamiento por un mes al IEEZ costó \$3,480.00 pesos, y una vez que concluyó el contrato, servidores públicos del órgano electoral adquirieron los equipos citados a ofrecimiento de la empresa con un costo \$3,000.00.

Así pues, no se siguió el procedimiento para la adquisición de bienes o servicios establecidos en la normatividad.

4. En la cuenta "Fletes y maniobras" (003-3471-10), derivado del análisis, se advierte en el mes que se informa, en los movimientos auxiliares que las

adquisiciones de materiales no se ajustaron a la normatividad respecto al procedimiento que debió seguirse.

En el citado informe se encuentra el siguiente movimiento:

FECHA REPORTADA	TIPO	CONCEPTO	CANTIDAD	FACTURA		
				No.	Fecha	Proveedor
*21/JUN/16	Egresos	Servicio de Flete por 24 horas el día de la Jornada Electoral; 28 Vehículos	160,048.00	59	19-06-2016	SALVADOR MARTÍNEZ RAMÍREZ

El servicio reportado en el informe señala la prestación de apoyo mediante fletes de vehículos el 05 de junio, día de la jornada electoral por la cantidad de \$160,048.00, correspondiente a 28 vehículos; servicio que se contrató para apoyar a la recolección de paquetes electorales, una vez cerradas las mesas directivas de casilla, y que se adquirió de manera adicional al apoyo que se otorgó a Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales para efecto del traslado de los citados paquetes, conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	COSTO	TIPO DE VEHÍCULO	COSTO
1. Camioneta tipo van	\$2,800.00	15. Urvan o pickup Nissan	\$6,800.00
2. Camioneta tipo van	\$2,800.00	16. Urvan o pickup Nissan	\$6,800.00
3. Camioneta tipo van	\$2,500.00	17. Urvan o pickup Nissan	\$7,600.00
4. 3 toneladas	\$3,800.00	18. Urvan o pickup Nissan	\$4,500.00
5. Camioneta tipo van	\$4,200.00	19. Urvan o pickup Nissan	\$5,000.00
6. Camioneta tipo van	\$4,500.00	20. Urvan o pickup Nissan doble cabina	\$7,000.00
7. Camioneta 3 toneladas	\$5,200.00	21. Camioneta pick up cerrada	\$8,000.00
8. Camioneta tipo van	\$5,000.00	22. Camioneta tipo van	\$7,300.00
9. camioneta 3 toneladas	\$5,500.00	23. Camioneta pick up cerrada	\$8,500.00
10. Camioneta tipo van	\$4,000.00	24. 3 Toneladas Caja Seca	\$8,000.00
11. Camioneta tipo van	\$3,000.00	25. 3 Toneladas Caja Seca	\$2,700.00
12. 3 Toneladas Caja Seca	\$5,000.00	26. 3 Toneladas Caja Seca	\$2,700.00
13. Camioneta tipo van	\$4,000.00	27. 3 Toneladas Caja Seca	\$2,700.00

14. 3 Toneladas	\$7,500.00	28. 3 Toneladas Caja Seca	\$5,500.00
			\$142,900.00
			IVA \$5,716.00
TOTAL MENOS RETENCIÓN DE IVA			\$160,048.00

El servicio prestado al Instituto por un día, de acuerdo al vehículo solicitado osciló entre los \$2,800.00 y \$8,800.00 pesos, por lo que no pasa inadvertido para esta comisión, que el apoyo a Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales para las actividades de asistencia electoral en la jornada electoral, entre las que se encuentra la recolección de los paquetes electorales fue en el caso menor y mayor de \$1,000.00 y \$4,000.00 pesos, además, el costo del precio del servicio de renta de vehículos en el mercado oscila entre \$1,000.00 y \$3,000.00 pesos dependiendo de las capacidades y características del vehículo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ejercicio de los recursos presentado en el informe bajo este concepto, no se realizó observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, que señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además, no cumplió con los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia señalados en el artículo 35 del Reglamento para la Administración de los Recursos del IEEZ.

Por lo antes dicho esta Comisión considera que en la administración de los recursos institucionales la Dirección no se ajustó a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, y que por ello se hace necesario que la Auditoría Superior del Estado en la revisión de los informes financieros determine lo que corresponda.”

C) Observaciones al informe financiero correspondiente al mes de julio 2016

De la revisión realizada por la Comisión de Administración a la documentación soporte del informe financiero del mes de julio de dos mil dieciséis, se desprende de diversas pólizas lo siguiente:

“...que las adquisiciones de materiales y suministros no se ajustan a las disposiciones Legales y Reglamentarias que debe observar la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

1. Las pólizas que amparan los gastos entre otras cuentas de “Materiales y Útiles de Oficina” (002-2111-10), “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción” (002-2121-10), “Material Eléctrico” (002-2461-10), “Estructuras y Manufacturas” (002-2471-10) y “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” (002-2491-10) dan cuenta de adjudicaciones directas que no se acompañan invariablemente de tres cotizaciones de los materiales adquiridos.

El Reglamento para la Administración de los Recursos establece en su artículo 13, numeral 2, como atribuciones de la Dirección de Administración:

“XI. **Revisar permanentemente que se observen las normas, políticas y procedimientos a que se refiere este Reglamento**, proponer acciones preventivas y correctivas, en su caso, así como el mejoramiento de los mismos;”

Además, el Artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos establece:

La Dirección de Administración **podrá adquirir bienes y servicios de manera directa, si el monto no excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos**, sin incluir el impuesto al valor agregado, **sustentando la adquisición con al menos tres cotizaciones.**

Sirva de ejemplo las pólizas cheque números 2772, 2781, 39, 2825 y 2866 expedidas los días 7, 8, 11, 15 y 28 de julio de 2016 por un monto de \$38,384.86, \$36,810.62, \$27,833.15, \$13,745.33 y \$4,903.03, respectivamente, a favor de María Eugenia Raygoza López en las cuales no se adjunta cotización de los materiales adquiridos.

Por lo antes dicho esta Comisión considera que en la administración de los recursos institucionales la Dirección no se ajustó a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, y que por ello se hace necesario que la Auditoría Superior del Estado en la revisión de los informes financieros considere estas observaciones para que determine lo que corresponda.”

D) Observaciones al informe financiero correspondiente al mes de agosto 2016

De la revisión realizada por la Comisión de Administración a la documentación soporte del informe financiero del mes de agosto de dos mil dieciséis, se desprende de diversas pólizas lo siguiente:

“...que las adquisiciones de materiales y suministros no se ajustan a las disposiciones Reglamentarias que debe observar la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

1. Las pólizas que amparan los gastos entre otras cuentas de “Materiales y Útiles de Oficina” (002-2111-10), “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción” (002-2121-10), “Material Eléctrico” (002-2461-10), “Estructuras y Manufacturas” (002-2471-10) y “Otros Materiales y Artículos

de Construcción y Reparación” (002-2491-10) dan cuenta de adjudicaciones directas que no se acompañan invariablemente de tres cotizaciones de los materiales adquiridos.

El Reglamento para la Administración de los Recursos establece en su artículo 13, numeral 2, como atribuciones de la Dirección de Administración:

“XI. Revisar permanentemente que se observen las normas, políticas y procedimientos a que se refiere este Reglamento, proponer acciones preventivas y correctivas, en su caso, así como el mejoramiento de los mismos;”

Además, el Artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos establece:

La Dirección de Administración podrá adquirir bienes y servicios de manera directa, si el monto no excede de la cantidad de \$250,000.00 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado, sustentando la adquisición con al menos tres cotizaciones.

Sirva de ejemplo las pólizas cheque números 2880, 2889, 2891, 2893, 1121, y 2898 expedidas los días 4, 17, 18, 22 y 29 de agosto de 2016 por un monto de \$33,081.00, \$28,906.61, \$29,116.03, \$28,766.57, \$12,149.97 y \$9,666.65 respectivamente, a favor de María Eugenia Raygoza López en las cuales no se adjunta cotización de los materiales adquiridos.

Además de la revisión de las compras efectuadas a este proveedor en los meses de mayo, junio, julio y agosto sustentadas en 20 pólizas números: 1316, 1456, 1577, 1590, 2349, 2377, 2604, 2663, 2662, 2772, 2781, 39, 2825, 2866, 2880, 2889, 2891, 2893, 1121 y 2898, se desprende ausencia de control en las adquisiciones:

- a) Del análisis de las 101 facturas expedidas por el proveedor anexas a las 20 pólizas citadas, se observa que no superan el monto de \$5,000.00 a pesar de que los formatos generales de pedido son por montos superiores, por lo que nos encontramos ante una clara intención de fraccionar el importe de los pedidos infringiendo el artículo 41, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas, ello con la intención errónea de eludir la necesidad de presentar cotizaciones, puesto que el Reglamento para la Administración de los Recursos, hasta antes de su modificación el 19 de agosto de 2015 establecía la excepción de presentar 3 cotizaciones cuando las adquisiciones fueran inferiores a los \$5,000.00.
- b) En las 20 pólizas se anexan “Atentas Notas” del Coordinador de Recursos Materiales dirigidas a la Directora Ejecutiva de Administración en las que se solicita autorización para adquirir diversos materiales, las cuales se anexan en múltiples ocasiones a las pólizas, ya que cuidando no exceder el monto de las facturas

señalado en el inciso a), los materiales requeridos en ellas, no se surten en una sola factura, lo que origina una pérdida de control sobre las unidades requeridas al proveedor, las entregadas por el mismo y las pagadas por el Instituto. Así se encontraron tres “atentas notas” una de fecha 27 y las otras del 30 mayo en las que se requiere respectivamente, 8 lonas para las mesas receptoras, 50 lonas para los consejos electorales el día de la jornada electoral y 113 para el mismo efecto, lo que da un total de 171 lonas requeridas. El número de lonas pagadas en estos cuatro meses es de 299 con un costo de \$105,608.93.

2. Por otra parte, las cuentas de “Alimentación del personal en las Instalaciones” (002-2213), (002-2213-10) y “Alimentación al Personal de Guardia” (002-2215), (002-2215-10) de enero a agosto del presente ejercicio fiscal reportan un monto gastado por \$1'210,154.20 y \$4'838,570.08 respectivamente, es decir, en total en estos dos conceptos del gasto, esta institución erogó de enero a agosto una cantidad de \$6'048,724.28. Si se compara con el monto del gasto ejercido en el anterior proceso electoral, es decir de enero a agosto del ejercicio fiscal 2013, tenemos que esas cuentas reportaron un gasto de \$804,357.18 (“Alimentación del personal en las Instalaciones”) y de \$2'578,009.54 (“Alimentación al Personal de Guardia”), dando un total de \$3'382,366.72. Se advierte un incremento desproporcionado de 78.83% lo que indica la inobservancia a los principios de austeridad y economía dispuestos en el artículo 35 del Reglamento, que a la letra dice:

El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, según la materia de que se trate.

Asimismo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas que señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Por lo antes dicho esta Comisión considera que en la administración de los recursos institucionales la Dirección no se ajustó a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, y que por ello se hace necesario que la Auditoría Superior del Estado en la revisión de los informes financieros considere estas observaciones para que determine lo que corresponda.”

Una vez que se revisó y analizó por parte de la Comisión de Administración los informes financieros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2016, los integrantes de la citada Comisión, acordaron remitirlo al órgano superior de dirección para que determine lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 9, 17 y 18, 19 numeral 1, 22, 27 numeral 1, fracciones II y LVIII, 40 numeral 1, fracción IV, 53 numeral 1, fracción XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 y 16 numeral del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo, con las observaciones señaladas en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Aprobado por mayoría de votos del Consejero Presidente Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo y de las y los Consejeros Electorales: Dra. Adelaida Avalos Acosta, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez y el Dr. José Manuel Ortega Cisneros; y con el voto en contra del Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo